

DECLARA CIERRE DE LA CUOTA RESIDUAL DEL RECURSO ANCHOVETA ASIGNADA A LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y DECRETA SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA EN ELLA, POR LA RAZÓN QUE INDICA.

RES. EX. N° 88

ARICA, 08 DE MAYO DE 2020

**VISTOS:** 1) Lo Informado por el Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera de la Región de Arica y Parinacota, mediante Memorándum Técnico Control de Cuotas N° 01-2020, de fecha 08 de mayo de 2020; 2) la Ley N°18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S N°430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. 3) la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; 4) el D.F.L. N° 5, de 1983; 5) el Decreto Exento N°243, de 11 de noviembre de 2019 y el Decreto Exento N° 46, de 28 de febrero de 2020, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; 6) Resolución Exenta N° 772, de 17 de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; 7) la Resolución Exenta N°2004, de 13 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que delega el ejercicio de las atribuciones y facultades propias que indica, y 8) la Resolución N° 6, de 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, citada en VISTOS, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de éstas, se delegó en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 2004, citada en VISTOS, la facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales, dando en sus respectivos territorios jurisdiccionales, los avisos de cierre correspondientes.

Que, mediante Resolución Exenta N° 772, citada en VISTOS, se asignó a la Región de Arica y Parinacota la cuota artesanal del recurso anchoveta, para el periodo enero-junio, bajo el siguiente desglose: para la Asociación de Armadores Pesqueros de Naves Menores (ASOARPES) 44.960,250 toneladas y 3.075,385, como cuota residual.

Que, el Departamento de Gestión de Programa de Fiscalización Pesquera de la Región de Arica y Parinacota, mediante Memorándum Técnico, citado en VISTOS, ha informado que la cuota residual del citado recurso asignada a la Región de Arica y Parinacota, para el periodo enero-junio, se encuentra agotada, según da cuenta los antecedentes extractivos y el volumen desembarcado a la fecha.

Que, en razón de lo indicado, las embarcaciones que participan de la asignación de esta cuota residual, deberán cesar sus actividades extractivas, por haberse completado la misma, procediéndose a dar el respectivo aviso de cierre en lo resolutivo de este acto.

**RESUELVO:**

1.- Declárese el cierre de la cuota residual del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*), asignada a la Región de Arica y Parinacota para el período enero- junio del año 2020, mediante Resolución Exenta N° 772, citada en VISTOS, por haberse agotado la misma, según consta de los antecedentes que fundamentan el Memorándum Técnico, citado en VISTOS, medida, que deberá hacerse efectiva a partir de las 14:00 horas del día 08 de mayo de 2020.

2.- Suspéndase la actividad extractiva de las embarcaciones que participan de la asignación de esta cuota residual, a partir de las 14:00 horas del día 08 de mayo de 2020, permitiéndose el desembarque hasta las 23:59 horas del mismo día.

3.- Notifíquese la presente resolución a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

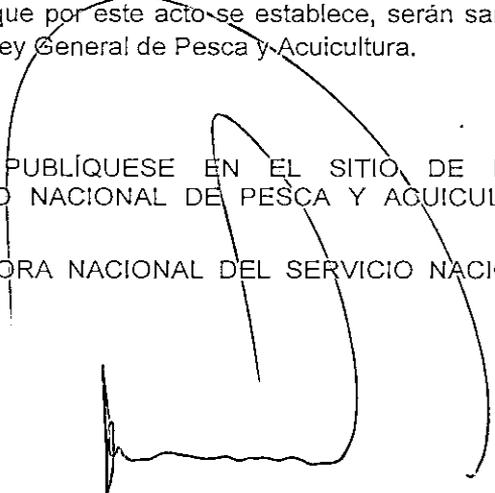
4.- Transcribáse la presente resolución a los agentes pesqueros extractivos, elaboradores y comercializadores, y a los fiscalizadores de la Armada de Chile, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se establece, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



  
CHRISTIAN DE LA BARRA ROB  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Distribución:

- Capitanía de Puerto Arica.
- Asociación de Armadores pesqueros (ASOARPES).
- Plantas Elaboradoras.
- Armadores Artesanales XV Región.
- Subdirección de Pesquerías, Dirección Nacional.
- Archivo.